



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2021-00389-00-00

Subsanada la presente demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **EDGAR GILBERTO CAICEDO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

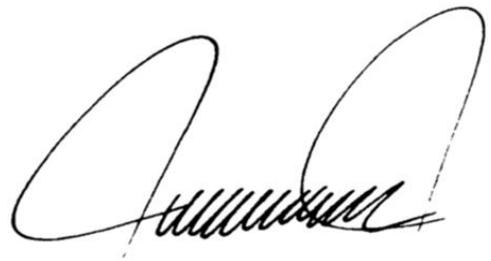
### Pagare No.5530455498

- 1.1. Por la suma de **\$2.584.552,16** por concepto cuotas de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado.

No. CUOTA	FECHA	CUOTAS CAPITAL VENCIDO
1	14-ene-20	\$ 137.401,52
2	14-feb-20	\$ 140.297,26
3	14-mar-20	\$ 143.254,02
4	14-abr-20	\$ 146.273,10
5	14-may-20	\$ 149.355,80
6	14-jun-20	\$ 152.503,48
7	14-jul-20	\$ 155.717,49
8	14-ago-20	\$ 158.999,24
9	14-sep-20	\$ 162.350,14
10	14-oct-20	\$ 165.771,68
11	14-nov-20	\$ 169.265,31
12	14-dic-20	\$ 172.832,57
13	14-ene-21	\$ 178.475,03
14	14-feb-21	\$ 180.194,23
15	14-mar-21	\$ 183.991,83
16	14-abr-21	\$ 187.869,46
		<b>\$ 2.584.552,16</b>

- 1.2. Por la suma de **\$27.688.882,29** por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor base de la obligación.
  - 1.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
  4. Reconocer personería para actuar al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097  
Fijado hoy **01 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría